



GOBIERNO CIVIL.
DE
ORENSE

- 1 - 16
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a veinticinco de junio de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CERDEIRA" -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la localidad de Cerdeira, de la / Parroquia de Regueiro, municipio de Irijo.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados "DE CERDEIRA" tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la localidad de Cerdeira, de la Parroquia de Regueiro, municipio de Irijo, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; y cuya identificación se encuentra perfectamente determinada tanto en su extensión como situación y linderos en la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación forestal y aportada a estos autos por la Administración Forestal, comprendiendo las diversas parcelas que en el croquis se señalan.

CONSIDERANDO: Que de todo lo actuado resulta acreditada la titularidad dicha sin que exista ninguna manifestación que la discuta y existiendo incluso la aceptación, tácita del Ayuntamiento de Irijo y la expresa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	36	1202	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de CERDEIRA está situado entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo. Comprende lomas y laderas que desde la Sierra del Testeiro bajan hacia el S. y desde "Fenteira y Pena" bajan hacia el N. formando la cuenca primaria del río Redondo.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 984 m.

Tiene acceso directo desde la carretera de Oranosa a Pontevedra y pistas forestales de Sierra del Testeiro.

3.2 SUPERFICIE.

325 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	36	12.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

N.º - Monte "Val de Maria" de Candosa y Santas, y monte del O. de Cebrales.

E.º - Monte "Charco" de vecinos de Nogueiroá y monte de Espiñeiros.

S.º y O.º - Término municipal de Boboras.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de CERDEIRA, comprendiendo el monte, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por la esquina NO. en Cebrales, donde concurren el término municipal de Boboras y el monte "Val de Maria" de Candosa y Santas. Dividiendo por el N. con este último, sube una loma hacia el NE. hasta Pena Pixín, desde la cual baja por otra loma hacia el SE. dividiendo con monte de Cebrales hasta Armada de Malpaso. Aquí empieza a dividir por el E. con el monte "Charco" de Espiñeiros, con el que primero baja de N. a S. por la loma de Arredos hasta el río Redondo y sigue por este abajo en un tramo hasta la vaguada de Val de Mioto, por la que vuelve a tomar dirección N. S., tomando después una loma hacia el SO. por la que sube hasta la carretera de Orense a Pontevedra. Por el S. y O. sigue la mojonera con el término municipal de Boboras, llegando por el NO.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
DR	36	12.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

al Alto de Coto Requero y a Cabrela, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

